

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2022-00534-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: CLAUDIA MILENA CRUZ BARRERO Y OTRO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió CLAUDIA MILENA CRUZ BARRERO y FRANCISCO JAVIER ORTIZ MONCAYO en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., identificada con Nit. 830.089.530-6, y en contra de CLAUDIA MILENA CRUZ BARRERO y FRANCISCO JAVIER ORTIZ MONCAYO, identificado con C.C. 29681742 y 15815733 respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$88.789.596,07)** correspondiente al capital adeudado.
2. Por los intereses de plazo la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$7.759.520,29)**.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de presentación de la demanda hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a los demandados CLAUDIA MILENA CRUZ BARRERO y FRANCISCO JAVIER ORTIZ MONCAYO, identificado con C.C. 29681742 y 15815733 , en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con C.C.94.321.084 y T.P.313.908 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder anexo.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f0af8879e20c271fe50e15b4c78106c8c47330d8669ba525b293a5757c7ddf**

Documento generado en 06/10/2022 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>